



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1307-2017/MPS

Sullana, 13 de octubre del 2017.

VISTO: El Expediente N° 25242 de fecha 15 de agosto del año en curso, presentado por don DAGOBERTO CASTILLO CORREA, mediante el cual solicitan Levantamiento de Cargas y Gravamen del Inmueble ubicado en la Mz. D, Lote 26 Urbanización Popular "Nueva Esperanza – Sullana"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, el administrado don **Dagoberto Castillo Correa**, solicita ante esta Municipalidad el Levantamiento de Cargas y Gravamen del Inmueble ubicado en la **Mz. D, Lote 26 Urbanización Popular "Nueva Esperanza – Sullana"**, tal como: Acto Resolutivo que determine el levantamiento de las cargas y gravámenes inscritos en la Partida P11034705;

Que, mediante Informe N° 3975-2017-MPS/GDUeI-SGDUyR-SFL, se establece que tras haber analizado el cumplimiento de las causales de reversión del terreno inscrito con carga de gravámenes en la **Partida P11034705** éstas pueden ser levantadas mediante el acto resolutivo correspondiente, siendo éste el instrumento idóneo para el levantamiento de cargas y gravámenes que se solicita;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0165-2003/MPS se resuelve adjudicar el Lote 26 de la Mz. "D", de la Urbanización Popular "Nueva Esperanza" – Sullana, a favor de: RICARDO ZENON GARCIA ALVA y NANCY JESUS ASTETE DE GARCIA; en mérito a la Minuta de fecha 29.08.1997 y actualizaciones minuta del 06.12.2005, en donde señala la mencionada compra venta del predio, cuyos linderos y medidas perimétricas son:

- Por el Frente : limita con calle Cuatro y mide 7.00 ml.
- Por la Derecha Entrando ; limita con Lote N° 25 y mide 20.00 ml.
- Por la Izquierda Entrando: limita con Lote N° 27 y mide 20.00 ml.
- Por el Fondo : limita con Lote N° 13 y mide 7.00 ml.

Área : 140.00 m².

Perímetro : 54.00 ml.

Que, de conformidad con el antecedente registral – Partida N° P11034705

RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS:

D00001 CARGA: Son causales de caducidad o rescisión de la Adjudicación:

- a) La variación del fin para el cual fue adjudicado el terreno que sin autorización efectúa el adjudicatario, aun cuando no se altere la zonificación señalada en los planos urbanos.
- b) La variación del fin de a adjudicación que conlleve la violación de la zonificación establecida en los planos urbanos en cuyo caso el adjudicatario deberá erradicar y/o demoler las instalaciones que hubiesen realizado sobre el terreno dentro de los 60 días calendarios de recibida la notificación de la Municipalidad Provincial de Sullana vencido el cual queda obligada a abonar a éste el costo que le signifique la realización de dichos trabajos, cobro que hará efectivo por la vía coactiva.
- c) No haber construido en el término de (1) un año contado a partir de la culminación de las obras de habilitación urbana.
- d) No podrán vender el terreno adjudicado en un plazo de cinco años

Que, mediante Informe N° 3975-2017-MPS/GDUeI-SGDUyR-SFL, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa que de la inspección ocular se verificó que actualmente el predio está en propiedad del Sr. Dagoberto Castillo Correa tal y como se registra en el Testimonio Notarial N° 321, quedando levantada la carga de la Cláusula Novena literal a), que el predio conserva el fin para el cual fue adjudicado, que el predio presenta edificaciones culminadas, tal como se aprecia en el registro fotográfico; la Municipalidad Provincial de Sullana no ha culminado con las obras de habilitación urbana (electrificación, agua potable y alcantarillado, pistas y veredas) de la Urbanización Popular "Nueva Esperanza"; el Propietario hasta la fecha no ha transferido a terceras personas el predio materia de la adjudicación; Por lo tanto y tras haber analizado el cumplimiento de las causales de reversión del terreno inscrito con carga de gravámenes en la Partida N° 11034705, éstas pueden ser levantadas mediante el acto resolutivo correspondiente, siendo éste el instrumento idóneo para el levantamiento de cargas y gravámenes;

...///

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1307-2017/MPS del 13.10.2017.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272 se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio administrativo. En la cual se establece en su artículo 17 **Principio de presunción de veracidad**.- en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario y en su **"Artículo 42.- Presunción de Veracidad 42.1** Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridad gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables. ...///

(...) **42.2 En caso de las traducciones de parte, así como los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucedáneos de documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que los hayan expedido**";

Que, en virtud a lo antes expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1360-2017/MPS-GAJ del 21.09.2017, declara Procedente el trámite solicitado, el mismo que nace de la observación de la SUNARP sobre la inscripción de la Compra Venta del predio ubicado en la Manzana "D", Lote 26 de la Urbanización Popular "Nueva Esperanza", del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, a favor de RICARDO ZENON GARCIA ALVA y NANCY JESUS ASTETE DE GARCIA, respecto a las cargas y gravámenes, ello en base a las consideraciones antes esbozadas, los recaudos aparejados al expediente que se tiene a la vista y a lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe N° 4500-2017/MPS-GDUeI-SGDUR-SFL, recepcionado con fecha 10 de octubre del 2017, remite los actuados para la emisión del documento resolutivo para el Levantamiento de Cargas y Gravámenes;

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento resolver el pedido de don Dagoberto Castillo Correa, sobre Levantamiento de Cargas y Gravámenes del predio ubicado en la Manzana "D" Lote 26 de la Urbanización Popular Nueva Esperanza, conforme al contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informe N° 3975-2017-MPS/GDUeI-SGDUR-SFL del 06.09.2017 e Informe N° 1360-2017/MPS-GAJ de fecha 21.09.2017; los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados; y

De conformidad a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** el trámite solicitado por don RICARDO ZENON GARCIA ALVA, el mismo que nace de la observación de la SUNARP sobre la inscripción de la Compra Venta del predio ubicado en la Manzana "D", Lote 26 de la Urbanización Popular "Nueva Esperanza", del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, a favor de **RICARDO ZENON GARCIA ALVA y NANCY JESUS ASTETE DE GARCIA**, respecto a las cargas y gravámenes, ello en base a las consideraciones antes esbozadas, los recaudos aparejados al expediente y a lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a don Dagoberto Castillo Correa, en su domicilio real sito en Lote N° 26 de la Manzana "D" Urbanización Popular "Nueva Esperanza" del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abcg. Yara Kelly Ludeña Chirinos
Secretaría General